



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 051 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 25 de agosto del 2021

VISTO:

Solicitud S/N con registro de T. D. N° 2096 de fecha 26/07/2021, Resolución N° 439-2014-A/MPJB de fecha 11/08/2014, Informe N° 089-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 03/08/2021, Informe N° 060-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 25/08/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, mediante Solicitud S/N con registro de T.D. No. 2096 de fecha 26/07/2021, el Sr. Richard Rafael Collado Pari, solicita Prescripción de la Papeleta de Infracción N° 001053 de fecha 15/06/2014 con código M-02, amparándose en el artículo 338 del D.S. N° 016-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, en el presente caso se tiene que en fecha 15/06/2014 se impone la PIT N° 001053 al Sr. Richard Rafael Collado Pari, por la infracción M-02 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobadas con el examen respectivo o negarse al mismo), emitiéndose la Resolución N° 439-2014-A/MPJB de fecha 11/08/2014, APLICANDO la sanción pecuniaria del 50% de la UIT y SUSPENDIENDO la Licencia de conducir por tres años;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, norma vigente a la fecha de presentación de la solicitud con Registro de T.D. N° 4009 de fecha 26/07/2021; establece en su artículo 338° "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa;

Que, en tal sentido, el Artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 272 de fecha 20/12/2016, sobre la Prescripción, numeral 233.1 establece: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

Que, la misma norma incorpora el Artículo 233-A acorde con el artículo 251 del TUO de la Ley N° 27444, sobre Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, numeral 1 establece: "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado".

Que, mediante **Acta de Notificación Personal No. 125-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB** en fecha 17/05/2017, se dejó bajo puerta, en la dirección señalada en el D.N.I. del Administrado, la Resolución de Sanción **No. 439-2014-A/MPJB**, con lo que queda finalizado el procedimiento administrativo tomando carácter firme.

Que, de esa forma debemos indicar que la Papeleta de Infracción al Tránsito impuesta en fecha 15/06/2014, ha sido determinada, debido a que la **Resolución de Sanción N° 439-2014-A/MPJB** se notificó el 17/05/2017 según consta en el

Acta de de Notificación Personal No. 125-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de, **por lo tanto se considera firme**, operando solo la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta, por haber transcurrido cuatro (04) años dos (02) meses y nueve (09) días, a la fecha de la solicitud de prescripción (26/07/2021) sin que la municipalidad haya iniciado la cobranza coactiva de la multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley N° 27444.

Que, la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Artículo 9 sobre Exigibilidad de la Obligación, numeral 9.1 Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme conformando la obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

En consecuencia corresponde declarar la prescripción de la exigibilidad de la multa, así mismo; iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, así mismo; considerando que la infracción con código M-02 establece como una de las medidas preventivas Retención de la Licencia de Conducir, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en su Art. 313 núm. 1.12 prescribe que "En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del período de suspensión, para el levantamiento de la medida, **el conductor tendrá que cursar el taller Cambiemos de Actitud** a cargo de las Escuelas de Conductores reguladas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir";

Que, el Art. 315 de la misma norma señala que "Durante o después del período de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el Taller Cambiemos de actitud. (...)";

Que, mediante Informe N° 089-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que de acuerdo al TUPA de la MPJB y análisis descrito, corresponde aplicar el artículo 252 inc.1 de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 060-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, Opina: se DECLARE procedente la solicitud de PRESCRIPCIÓN de la Papeleta de Tránsito, en el extremo de Ejecución de la Sanción, solicitado por el Sr. Richard Rafael Collado Pari, por haber superado el plazo de prescripción de ejecución de la acción (dos años), al haber transcurrido **04 años 02 meses y 09 días** desde la fecha de notificación de la resolución hasta la fecha de la solicitud de prescripción, sin que la Municipalidad haya ejecutado por la vía forzosa el pago de la sanción impuesta; Solicitar acreditación del Curso Taller Cambiemos de Actitud a fin de habilitar la licencia de conducir suspendida como medida preventiva. Así mismo recomienda solicitar opinión a la oficina de Asesoría Jurídica a fin de disponer el inicio de las acciones para determinar responsabilidad del servidor y/o funcionario, por la inacción administrativa, motivo de la prescripción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN de la EJECUCIÓN de la Sanción, impuesta al Sr. RICHARD RAFAEL COLLADO PARI identificado con D.N.I. N° 42830503, por haber transcurrido más de dos (02) año desde la fecha de notificado la Resolución de Sanción, impuesta mediante Papeleta de Tránsito N° 001053 de fecha 15/06/2014 con calificación M-02, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a la Gerencia Municipal, a fin de DISPONER el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el o los funcionarios y/o servidores.

ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

Recibí conforme
Raf
C.c. archivo
EXPEDIENTE
42830503
03-09-2021



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
"ABD." DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES